

ACUERDO DE COLABORACION

Acuerdo de Colaboración suscrito, de una parte, AtrumOrbis Inc dba **Amateur Standup Paddle** (AmateurSUP), representado por su fundador, autorizado mediante Resolución Corporativa con fecha del 10 de marzo de 2015, **Sr. Joselin Ramos**,


nen adelante denominado "ASUP"



y, por la otra parte, el Recinto Universitario de Mayagüez, **Programa Sea Grant** (Puerto Rico), representado en este acto por su Rector, John Fernández Van Cleve,

en

adelante denominado "UPRM-SGPR" en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:


 CONSIDERANDO,

 Que UPRM-UPRM-SGPR y ASUP están interesados en estrechar vínculos de trabajo, para la publicación de notificaciones en las redes sociales de ASUP de comunicados de relevancia a los practicantes del Standup Paddle Boarding (SUP) en Puerto Rico emitidos por UPRM-SGPR. Ambas entidades acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:



 **PRIMERA:** El presente acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y criterios conforme a las cuales el ASUP y la UPRM-SGPR llevarán a cabo la activa participación de ASUP para publicar los comunicados de UPRM-SGPR en todos los medios que ASUP controla (Facebook, Web y Listado Emails).

SEGUNDA: La colaboración incluirá las siguientes actividades y acuerdos:

- Fomentar la seguridad, la educación y la comunicación a las personas interesadas en el deporte del SUP con el fin de fomentar la seguridad y la educación.
- Informar oficialmente públicamente el acuerdo entre ASUP y UPRM-SGPR y compartir los logos de ambas entidades como entes colaboradores.
- Los logos y cualquier otro símbolo del Recinto Universitario de Mayagüez y/o del UPRM-SGPR serán utilizados únicamente con el fin especificado en el presente acuerdo, en los comunicados provistos por UPRM-SGPR, en los siguientes medios de ASUP: www.amateursup.com, www.facebook.com/amateursup, www.twitter.com/amateursup, y www.youtube.com/amateursup. El uso de dichos logos y símbolos en cualquier otro medio y para cualquier otro propósito no especificado en el presente acuerdo deberá hacerse únicamente con previa autorización escrita de la UPRM.



TERCERA: Para la activa participación de ASUP en el marco del presente acuerdo, las partes acuerdan designar una persona por institución para que coordine los comunicados. En ASUP, se designa como coordinador al **Sr. Joselin Ramos** y al **Sr. Ruperto Chaparro Serrano**, de UPRM-SGPR.



CUARTA: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma por un término de cinco años. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación. Este acuerdo será prescindido si durante su ejecución la ASUP o la UPRM-SGPR resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

MRC
JVE

QUINTA: Ambas partes convienen en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este acuerdo o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el previo consentimiento de la otra parte.

SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES: Ambas partes reconocen que en el descargo de sus obligaciones tienen un deber de lealtad completa a la otra parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tenga o pudieran tener intereses encontrados con una de las partes. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a ambas partes todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir e ambas partes al momento de otorgar el contrato durante su vigencia.

SÉPTIMA: Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono y empleado entre éstas, tampoco con los que trabajen para ASUP o UPRM-SGPR por lo que no reclamarán a la otra parte por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Cada parte será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro Social, Contribuciones sobre Ingresos, Fondo del Seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias.

OCTAVA: AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental.



NOVENA: INDELEGABILIDAD: La colaboración que prestarán ambas partes serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminada esta colaboración.

DECIMA: ASUP se obliga, de ser necesario y requerido por UPRM-SGPR, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva.



DECIMO PRIMERA: Ambas se relevan mutuamente, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del colaborador, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente durante la realización de la colaboración, eximiendo, relevando y exonerando a UPRM-SGPR de toda responsabilidad.

DECIMO SEGUNDA: Este Acuerdo no conlleva desembolso de fondos, por lo cual cada parte será responsable de cualquier costo, si alguno, asociado con la ejecución del presente Acuerdo.

DECIMO TERCERA: CLAUSULAS ADICIONALES

- 
- 
1. Ambas partes cumplirán con todas las leyes locales y federales así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo.
 2. Ambas partes certifican su cumplimiento con la Ley 187 del 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de seguro social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. UPR-RUM reconoce la naturaleza privada del número de seguro social y se compromete a la no divulgación.
 3. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
 4. Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados

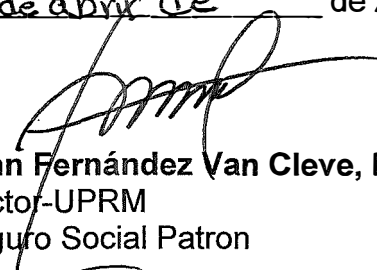
por la Oficina de Auditores Internos de UPR-RUM de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPR-RUM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPR-RUM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

- 
- 
5. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tener con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.
 6. Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.
 7. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto los términos y condiciones del presente acuerdo deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente acuerdo y de acuerdo con las normas que rigen la contratación en la UPR-RUM.

DECIMO TERCERA: Este documento representa un acuerdo entre ASUP y UPRM-SGPR y el mismo no concede derechos, privilegios o beneficios adicionales a los aquí acordados.


luc

Nada de lo establecido en este acuerdo se considerará como una limitación a la autoridad conferida a ASUP y a UPRM-SGPR para actuar conforme a la ley, los reglamentos, órdenes, determinaciones administrativas u otros pronunciamientos aplicables, ni a su facultad para poner en vigor y tomar cualquier acción conforme a su autoridad y jurisdicción. El presente acuerdo no establece una empresa en común entre ASUP y UPRM-SGPR. Más allá de lo acordado entre las partes, ninguna de las partes tiene la autoridad para concertar ningún contrato, acuerdo o compromiso de ningún tipo en nombre de, o a favor del otro, o para obligar a la otra parte de manera alguna. Para todos los efectos legales, el presente acuerdo se registrará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Enteradas las partes del contenido y alcances de este convenio, lo firman de conformidad en Mayagüez, Puerto Rico, el día 15 de abril de de 2015.


John Fernández Van Cleve, PhD
Rector-UPRM
guero Social Patron


Sr. Joselín Rambs
AmateurSUP


Ruperto Chaparro, MA
Director, Programa Sea Grant


Marisol Vera Colón
Directora
Centro de Investigación y Desarrollo